

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1
VILLABLINO**

SENTENCIA: 000. /2021

PLAZA DE EUROPA S/N
Teléfono: 987470056, Fax: 987470020
Correo electrónico: mixtol.villablino@justicia.es
Equipo/usuario: 003
Modelo: S40000 N.I.G.: 24202 41 1 2020

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000. /2020

Procedimiento origen: /
Sobre PRIVACION PATRIA POTESTAS
DEMANDANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.
DEMANDADO D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

S E N T E N C I A

Magistrada-Juez Sra.:

Ana Cores Paredes

En Villablino, a de marzo de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La procuradora de los tribunales Doña Blanco, en nombre y presentación de Dña. García, formuló demanda de juicio ordinario frente a en la que, en base a los hechos y fundamentos de derecho que estima aplicables y damos aquí por reproducidos, solicita se prive al demandado de la titularidad y ejercicio de la patria potestad respecto de su hija menor .

SEGUNDO. - Admitida a trámite la demanda por decreto de este Juzgado, se dio traslado a la parte demandada para que la contestara en el plazo de veinte días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 404 de la LEC.

TERCERO. - Contestada la demandada por la representación del demandado y hecho lo propio por el Ministerio Fiscal (artículo 249.1. 2ª), el día y hora definitivamente señalados se llevó a cabo el acto de la Audiencia Previa con la debida representación y asistencia letrada de las partes, procediéndose a la proposición de prueba. Finalmente, el de marzo de 2021 tuvo lugar la celebración de la vista a la que acudieron las partes debidamente representadas por sus procuradores y asistidas por sus letrados. Practicada la prueba propuesta y admitida, quedaron los autos vistos para sentencia.

CUARTO. - En la tramitación de este procedimiento se han seguido los trámites previstos para el juicio ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Doña _____, formuló demanda, tramitada por juicio ordinario, contra _____ por la que solicitó se dictara sentencia en la que se acuerde la privación de la patria potestad que ostenta sobre su hija _____, fundamentando su pretensión en el desinterés que el padre ha mostrado hacia su hija, y en el miedo que le produce a la menor acudir a las visitas con su padre. Por el demandado se muestra oposición sobre la base de que la falta de contacto con el menor se debe a las dificultades que la madre ha puesto para ello.

SEGUNDO.- Es conveniente subrayar la interpretación jurisprudencial existente en relación a la privación de la patria potestad, así en la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Octubre de 1996 se declara que la institución de la patria potestad viene concedida legalmente en beneficio de los hijos y requiere por parte de los padres el cumplimiento de los deberes prevenidos en el artículo 154 del Código Civil, pero en atención al sentido y significación de la misma, su privación, sea temporal, parcial o total, requiere, de manera ineludible, la inobservancia de aquellos deberes de modo constante, grave y peligroso para el beneficiario y destinatario de la patria potestad, el hijo, en definitiva, e igualmente en la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Julio de 1996 se declara que el artículo 170 del Código Civil, en cuanto contenedor de una norma sancionadora, debe ser objeto de interpretación restrictiva, la aplicabilidad del mismo exige que, en el caso concreto de que se trate, aparezca plenamente probado que el progenitor, al que se pretende privar de la patria potestad, haya dejado de cumplir los deberes inherentes a la misma. (ES:APB:2015:6363).

Por ello, la privación de la titularidad de la potestad se ha considerado una medida restrictiva que debe acordarse sólo cuando sea necesaria para la protección de los hijos menores, de tal manera que no es suficiente la constatación de un incumplimiento, sino que es necesario valorar que el mantenimiento de la titularidad de la potestad comporte una situación de riesgo, de peligro o de desprotección del menor. No es suficiente el simple incumplimiento de las visitas e impago de pensiones o que el padre no haya tenido voluntad de mantener la relación; el incumplimiento del régimen relacional y de la obligación de pago de obligaciones alimenticias es, por desgracia, muy habitual en los pleitos de Derecho de Familia y no por ello arrastran la consecuencia de la privación de la potestad parental, aunque sí puede comportar la suspensión de las relaciones; para que progrese la acción de privación debe acreditarse cumplidamente una dejación o abandono de la relación, un rompimiento de vínculos y un desinterés, jurídicamente reprochable, sobre la vida, la salud, la educación y el desarrollo de los hijos, el incumplimiento ha de causar un perjuicio acreditado a los hijos.

TERCERO. - Centrada la cuestión litigiosa, y aplicando la jurisprudencia citada, ha de valorarse si en la realidad se ha producido o no un grave incumplimiento de los deberes propios de la patria potestad, que en la demanda se centran en la falta de prestación de alimentos y en la falta

de visitas del padre respecto de su hija, y en el supuesto miedo de la hija hacia su padre.

Afirma la actora que Don ; se ha desatendido de su hija totalmente, no abonando la cantidad que le corresponde en concepto de pensión de alimentos, no manteniendo contacto alguno con . Manifiesta la madre que su hija siente miedo a su padre, reconociendo el demandado que no ve a su hija desde 2018, y lleva un año y medio sin hablar con ella, culpando de dicha situación a la madre. Valorando el testimonio de ambas partes en la vista, resulta que el demandado alega que las dificultades que pone la madre para cumplir el régimen de visitas, le han llevado a no mantener contacto con su hija. Dicha alegación no resulta creíble desde el momento en que no consta procedimiento judicial alguno promovido por el demandado para hacer cumplir a la madre con el régimen de visitas, o para modificar dicho régimen. A mayor abundamiento , de manera voluntaria, y tal y como consta en el doc. 5 de la demanda, renunció al régimen de visitas establecido en su favor, y ni tan siquiera se ha puesto en contacto telefónico con su hija desde hace año y medio. No muestra interés alguno por conocer aspectos cotidianos de la menor tales como se rendimiento escolar, amistades, ni tan siquiera conoce con certeza su fecha de cumpleaños. El demandado ha sido condenado por no abonar pensión alguna a favor de la menor, alegando carecer de capacidad económica y estar pendiente de una incapacitación, extremos que no han sido acreditados por documento alguno y que no se corresponden con su ritmo de vida con viajes al extranjero, reformas de vivienda, coches de alta gama... En conclusión, la desatención de sus deberes como padre es patente, mostrando absoluto desinterés por su hija.

Contamos además con el informe psicosocial elaborado por las profesionales adscritas a este Juzgado. En el mismo, se pone de manifiesto que la menor muestra temor hacia su padre, resultando liberador para ella prescindir de la figura paterna,

De la prueba practicada, se deduce que exista una inobservancia de los deberes inherentes a la patria potestad de modo constante, grave y peligroso para el beneficiario y destinatario de la misma, es decir, , y que el mantenimiento de la titularidad de la potestad comporte una situación de riesgo, de peligro o de desprotección de la menor. Del testimonio del propio padre se comprueba como sí que no ha existido relación entre padre e hija, apreciándose que existe miedo o temor de la hija hacia su padre, considerándose liberador para . por parte de las profesionales dicha privación, al existir desinterés paterno, y problemas en la menor asociados al contacto con su padre.

En conclusión, en este caso, puede considerarse que ha incurrido en un incumplimiento que debe ser valorado como causa de privación de la patria potestad y, por tanto, ha de estimarse la pretensión de privación de la patria potestad.

CUARTO. - No ha lugar a la expresa condena en costas habida cuenta de la naturaleza pública de los intereses en litigio y la ausencia de mala fe en los litigantes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo estimar la demanda interpuesta por _____ en nombre y representación de _____ frente a _____ y en su virtud se acuerda la privación de la patria potestad que en la actualidad ostenta el demandado sobre la menor _____ con atribución íntegra a la madre, _____, D.N.I. _____

B); se suprime íntegramente el régimen de visitas reconocido por sentencia de fecha _____ de marzo 2018 a favor de _____ y se declara la obligación de satisfacer la pensión de alimentos a la que el demandado fue condenado.

Sin hacer pronunciamiento condenatorio en cuanto a las costas procesales devengadas en esta primera instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de los 20 días hábiles desde el siguiente a su notificación y del que conocerá la Audiencia Provincial de León.

Así lo manda y firma S. S^a. Ana Cores Paredes. Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Villablino.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.